



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Procede el Despacho a resolver la Libertad por Pena Cumplida, a favor del señor **Eri Santiago Arango Franco**, quien se encuentra a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales.

II. Antecedentes

RADICADO	17001610680120170110100 NI 3318
INTERNO	Eri Santiago Arango Franco
IDENTIFICACIÓN	1.053.860.069
EPMSC	Manizales, Caldas
J.FALLADOR	Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas
DELITO	Hurto agravado
F.HECHOS	07 de septiembre de 2017
F. SENTENCIA	30 de octubre de 2018 – Primera instancia condenatoria
PENA	06 meses de prisión
MULTA	No
EJECUTORIA	30 de octubre de 2018
DETENIDO DESDE	El 18 de abril de 2022 a la fecha

En sentencia No. 108 de fecha 30 de octubre de 2018, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, le concedió al señor **Arango Franco**, la suspensión condicional e la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de dos años.

Una vez adelantado el trámite contenido en el artículo 477 del CPP, el 12 de septiembre de 2019, en audiencia pública con acta No. 395 este Judicial revocó al señor **Eri Santiago**, el subrogado concedido por el juzgado de conocimiento, realizando el respectivo requerimiento con oficio No. 1458 ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Local.

Con auto interlocutorio No. 0750 del 18 de abril de 2022, se legalizo la detención dentro de la presente causa penal con el fin que entre a purgar la pena impuesta dentro de la presente causa penal.

Es así, como por cuenta de esta causa **Eri Santiago Arango Franco** ha estado detenido **de manera continua del 18 de abril de 2022** hasta la fecha, contabilizando en – *detención física*- un total de **04 meses y 28 días**.

Así mismo, el día de hoy y en razón de la documentación aportada en la misma fecha, se le ha reconocido redención de pena en una cantidad de **46 días**, como se observa a continuación:

46 días	Auto No. 1870 del 16/09/2022
Total	46 días (equivalente a 01 mes y 16 días)

En suma, del tiempo físico y el reconocido por redenciones de pena el sentenciado contabilizando al día de hoy un total descontado entre físico y redimido es de **seis (06) meses y catorce (14) días**.

III. Consideraciones

1- Competencia

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Para iniciar, debe señalarse el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública”*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que

establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

2- Libertad por pena cumplida

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy es objeto de decisión por parte de este Judicial, lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello se tiene que **Eri Santiago Arango Franco**, ha estado detenido por cuenta de este proceso **de manera continua del 09 de febrero de 2021 hasta la fecha**, contabilizando en *–detención física–* un total de **18 meses y 07 días** y se le ha reconocido por concepto de redención de pena **cuarenta y seis (46) días**, habiéndose cumplido a la fecha la totalidad de la pena.

Conforme a lo anotado, se procederá a **conceder la libertad por pena cumplida** a favor del señor Eri Santiago Arango Franco, para lo cual, se emitirá la respectiva boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

La Institución Penitenciaria hará efectiva la libertad por cuenta de este proceso, debiendo realizar verificación de que en contra del señor **Arango Franco** no haya requerimientos judiciales vigentes, evento en el cual procederá de inmediato a poner a disposición de la autoridad competente al interno.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

IV. Resuelve

Primero: Conceder al señor **Eri Santiago Arango Franco**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.860.069 **la libertad por pena cumplida, a partir de la fecha**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor **Eri Santiago Arango Franco**, se

cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados.

Tercero: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, institución que previamente verificará que en contra de **Eri Santiago Arango Franco** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

Cuarto: Disponer que a través de la secretaría del Centro de Servicios Administrativos se realice notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

Quinto: Informar que frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

Sexto: Disponer que en firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO¹
JUEZ COORDINADOR JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

¹ La presente decisión es suscrita por el Juez Coordinador Encargado de los Juzgado de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas en atención al permiso concedido a la titular del Despacho mediante Resolución No. 482 de fecha 12 de septiembre de 2022 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas.

Auto Interlocutorio No. 1871
Radicado: 17001610680120170110100 NI 3318
Nombre: Eri Santiago Arango Franco
C.C.No: 1.053.860.069
Delito: Hurto agravado
Procedimiento: Ley 1826 de 2017
Asunto: Libertad por pena cumplida

6



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES, CALDAS.**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Boleta de Libertad N°237
Pena cumplida**

Director
Horacio Bustamante Reyes
Establecimiento Penitenciario y Carcelario
Manizales, Caldas

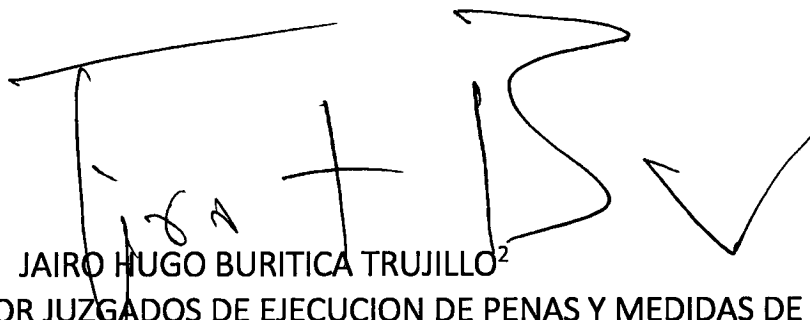
Sírvase dejar en **libertad inmediata por pena cumplida**, al señor **Eri Santiago Arango Franco** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.860.069, condenado a pena privativa de la libertad de 06 meses de prisión de prisión, por el delito de “**Hurto agravado**”, impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, Caldas, mediante sentencia del 20 de abril de 2021, dentro del proceso No. 17001610680120170110100 NI 3318.

Motivo: Libertad por **pena cumplida**.

Observaciones: La libertad del señor **Eri Santiago Arango Franco** por cuenta de este proceso es **definitiva y a partir de la fecha señalada**.

La Institución Carcelaria debe verificar que contra el señor **Eri Santiago Arango Franco** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

Atentamente,


JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO²
**JUEZ COORDINADOR JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

² La presente decisión es suscrita por el Juez Coordinador Encargado de los Juzgado de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas en atención al permiso concedido a la titular del Despacho mediante Resolución No. 482 de fecha 12 de septiembre de 2022 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas.

Auto Interlocutorio No. 1871
Radicado: 17001610680120170110100 NI 3318
Nombre: Eri Santiago Arango Franco
C.C.No: 1.053.860.069
Delito: Hurto agravado
Procedimiento: Ley 1826 de 2017
Asunto: Libertad por pena cumplida

Notificación: Que hoy ____ de _____ de 2022, se hace del contenido del auto anterior a las partes.

Dra. Vilma Zoraida Muñoz Cerón
Representante del Ministerio Público

Eri Santiago Arango Franco
EPC Manizales, Caldas

Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensor publico

Dr. José Luis Rojas Rodríguez
Secretario Centro de Servicios